

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJGEO/DGTSPJ/715/2021 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.	9959

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciocho de junio del año en curso y recibidas el veinticinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, del **delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.**

Por tanto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, remite el oficio 4C./4C.3/2047/2021, de nueve de junio de la presente anualidad, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca.

Atento a lo anterior, el mencionado Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, comunicó que a través del diverso oficio **9C/9C2/312/2021**, de siete de junio de dos mil veintiuno, el Director de Planeación y Desarrollo del indicado organismo de salud, remitió la información siguiente:

*“[...] **Primero.** Por lo que respecta al informe de los trámites culminados [...] **7. Registro de Cartera obtenido con clave de registro 20126110011 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en diciembre 2020. 8. Solicitud de recursos al Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar, mediante oficio 1C/0624/2021 con fecha 30 de marzo de 2021.***

***Segundo.** En lo referente a los requisitos faltantes para dar inicio a los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán de León ‘E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavivencio’, se comunica que en tanto este Organismo no obtenga la aprobación por el Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar de acuerdo a las reglas de operación del FONDO de Salud para el Bienestar emitió [sic] mediante el **Acuerdo E.I.03/1020 de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 de fecha 7 de octubre de 2020**; dicho proyecto no será susceptible de asignación de recursos y por tanto no podrán realizarse los procesos administrativos para la contratación de obra pública conducentes.*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015

Tercero. Con respecto a la 'fecha estimada del inicio de los trabajos de Construcción del Hospital General de Huajuapán León' 'E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio', se señala que posterior a obtener la autorización por el Fondo de Salud para el Bienestar, se requiere culminar los siguientes trámites: 1. Formalización del convenio de colaboración para la transferencia de recursos financieros. 2. Autorización de Recursos a través de la Secretaría de Finanzas. 3. Licitación Pública y contratación para la ejecución del Proyecto de inversión conforme a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. 4. Ejecución de proyecto de inversión conforme a la calendarización [...]"

[Lo subrayado es propio].

De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes, de conformidad con los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo segundo³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, de una revisión de los autos, se desprende que mediante proveído de veintiuno de mayo del año en curso, la autoridad oficiante remitió similar información a la que ahora se hace alusión, referente a la falta de autorización de recursos por parte del Comité Técnico del Fondo de Salud para el Bienestar para estar en condiciones de iniciar los procedimientos administrativos complementarios y con ello los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán León "E.S.P. María del Pilar Sánchez Villavicencio"; solicitud de recursos que fue formalizada por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Oaxaca, mediante oficio 1C/0624/2021 de treinta de marzo de dos mil veintiuno, recibido el seis de abril siguiente en el Instituto de Salud para el Bienestar.

Por tanto, de conformidad con los artículos 46, de la citada Ley Reglamentaria, así como 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

¹ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...].

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...].

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁴ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe si el referido Comité Técnico ha dado respuesta en torno a la solicitud de recursos mencionada en el párrafo que antecede, asimismo, tal y como fue requerido deberá aclarar de quién depende el “Fondo de Salud para el Bienestar”.

Por otra parte, en el mencionado plazo deberá continuar informando aquellas gestiones que están pendientes de realización, especificando, el estado actual del trámite correspondiente, es decir, los datos de las fechas y autoridades ante las cuales se han gestionado, así como el acto administrativo que recaerá y la fecha de término proyectada, y puntualizar claramente los requisitos faltantes para dar inicio a los trabajos de construcción del Hospital General de Huajuapán de León “E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio”, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se procederá en términos del último párrafo del artículo 46⁷, de la invocada normativa reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015

Quinto¹⁰, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹¹ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese, por lista y oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 38/2015**, promovida por el **Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Estado de Oaxaca. Conste.**
GSS/NAC

¹⁰ Acuerdo General número **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que correspondan emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹¹ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

